

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 027/2023 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “VALUACIÓN ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS PASIVOS LABORALES CONTINGENTES BAJO LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA BOLETÍN D-3. CÁLCULO NETO DEL PERIODO, ESTIMACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, SALDO CONTABLE, ESTIMACIÓN FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA INTERVENCIÓN DE LA MAESTRA VANIA ELIZABETH DE ALBA GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA”, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACTUARIO OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 14 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (en adelante MFIJ), formalizaron el contrato cerrado de prestación de servicios número 027/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a prestar el servicio de “VALUACIÓN ACTUARIAL PARA DETERMINAR LOS PASIVOS LABORALES CONTINGENTES BAJO LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA BOLETÍN D-3. CÁLCULO NETO DEL PERIODO, ESTIMACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, SALDO CONTABLE, ESTIMACIÓN FINANCIERA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3. Como contraprestación por la prestación de “LOS SERVICIOS”, “EL FONATUR” pagaría a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, la cantidad de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dando un monto total de \$78,300.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por el periodo comprendido a partir del 01 de marzo al 28 de abril de 2023, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”.
- I.4. No obstante, en el **PÁRRAFO SEXTO DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**, se estableció de manera incorrecta, que la **Subdirección de Órganos de Gobierno y Transparencia** sería la unidad administrativa que aprobará el pago a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, previa recepción y aceptación de los servicios, por lo que el texto del instrumento contractual lo refiere de la siguiente manera:

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Órganos de Gobierno y Transparencia de "EL FONATUR", ubicada en el mismo domicilio.

Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la **Subdirección de Capital Humano** de "EL FONATUR", ubicada en el mismo domicilio.

- I.5. Derivado de lo anterior, y en virtud de las inconsistencias señaladas en el **PÁRRAFO SEXTO DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO** establecidas en "EL CONTRATO", es necesario la celebración del presente instrumento legal para aclarar quien será la Unidad Administrativa de "EL FONATUR" quien emitirá la aprobación, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS".
- I.6. En ese orden de ideas, atendiendo la necesidad de corregir las inconsistencias señaladas en el **PÁRRAFO SEXTO DE LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO** establecidas en "EL CONTRATO", se determinó que la elaboración del presente **instrumento jurídico será de manera física**, ya que, de acuerdo a la "Guía del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ)", en su apartado "Convenios modificatorios en contratos normados por la LAASSP", únicamente se pueden elaborar en el MFIJ Convenios Modificatorios por "monto y precio", "vigencia" e "información del proveedor", lo que imposibilita formalizar el presente instrumento legal a través del MFIJ.

DECLARACIONES

- II. "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", declaran, a través de sus representantes, que:
- II.1. El Apoderado de "EL FONATUR" acredita su personalidad, y que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de la Escritura Pública No. 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; y declara que a la fecha de celebración de este convenio no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos.
- II.2. El Apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 31,593, de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y declara que a la fecha de celebración de este convenio no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, y se encuentra vigente en sus términos.

II.3. "LAS PARTES", de conformidad con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", manifiestan su consentimiento de mutuo acuerdo:

- a) En señalar que el área Administradora que emitirá la aprobación, previa recepción y aceptación de los servicios es la **Subdirección de Capital Humano**.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones, y con lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio y convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con las declaraciones antes señaladas y en términos de lo establecido en el párrafo quinto de la cláusula séptima de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" convienen en modificar el Párrafo Sexto de la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", para quedar de la siguiente manera:

DICE:

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Órganos de Gobierno y Transparencia de "EL FONATUR", ubicada en el mismo domicilio.

[...]"

DEBE DECIR:

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la **Subdirección de Capital Humano** de "EL FONATUR", ubicada en el mismo domicilio.

[...]"

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este primer convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

Leído que fue por "LAS PARTES", y sabedores de su contenido y alcance legal, se suscribe el presente convenio en tres tantos, con rúbrica al margen en todas sus hojas útiles, y en la hoja final con firma al calce, en la Ciudad de México, el día 14 de marzo de 2023.

POR "EL FONATUR"



LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



ACT. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
APODERADO

POR "EL FONATUR"



MTRA. VANIA ELIZABETH DE ALBA GONZÁLEZ
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO 027/2023, CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", Y LA EMPRESA "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA", S.C.